



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: VERBAL PERTENENCIA

RAD No. 110014003005-2021-00044-00

DEMANDANTE: ISABEL AGUIRRE RODRIGUEZ

**DEMANDADOS: EUSEBIO SALAMANCA GARCIA
Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 66 del expediente digital), y en aras de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado procede a decidir sobre ello, previo a efectuar el control de legalidad

ANTECEDENTES.

1.- Mediante providencia de fecha diecinueve (19) de mayo del 2021 obrante consecutivo 13 del plenario digital, se admitió la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por el Isabel Aguirre Rodríguez en contra de Eusebio Salamanca García y Personas Indeterminadas.

2.- Mediante acta notificación personal virtual el veintidós (22) de julio de 2021 la apoderada de Eusebio Salamanca García se notificó del auto admisorio de la demanda y por auto del veintiuno (21) octubre de 2021, se tuvo por notificado al demandado y se señaló en el numeral 3° de dicha providencia que dentro del término de traslado la pasiva contesto la demanda y presento excepciones de mérito.

3.- Ahora bien, revisada la anterior actuación encuentra el despacho que dicha contestación **resulta extemporánea**. En efecto, nótese que el memorial denominado "*Contestación demanda*" allegado por correo electrónico el veintitrés (23) de agosto de 2021 obrante consecutivos 40 a 41 del dossier digital, junto con sus respectivos anexos, se allegó por fuera de tiempo dado que el término son veinte (20) días a partir del día siguiente a la notificación los cuales estaban vencidos, para el veintitrés (23) de agosto de 2021.

En consecuencia, de lo anterior, la apoderada de la parte pasiva contestó la demanda pero de forma extemporánea por lo que esta no será tenida en cuenta

4.- En conclusión, el Despacho advierte de la irregularidad que en el trámite de marras se presenta que podría generar causal de

nulidad que afecte lo actuado, por lo cual “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” dejara sin valor y efecto el numeral 3° del auto que tuvo en cuenta que dentro del término de traslado la pasiva contesto la demanda y presento excepciones de mérito y ordenara no tenerles en cuenta por haberse presentado de manera extemporánea.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: Dejar sin valor ni efecto alguno el numeral 3° de la providencia que data el primero (1) de octubre del 2021, empero, única y exclusivamente respecto de la contestación de la demanda la cual se presentó de manera extemporánea, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, permaneciendo incólume los numerales 1°, 2° 4° y 5°.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 19 del 23 de febrero de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c31677b1686f71fc53e12e14395362a399442d36a96cf53f85dd992847fa2cd**

Documento generado en 22/02/2022 11:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>